



Pronunciamento 22/2021

Guadalajara, Jalisco, 14 de diciembre de 2021

Pronunciamento de la CEDHJ para que se garanticen los derechos humanos de la comunidad tepecana y wixárika de San Lorenzo de Azqueltán, municipio de Villa Guerrero, Jalisco

Esta defensoría reconoce la composición pluricultural que existe en Jalisco, así como la cosmovisión de cada una de las identidades que, sin duda, se han transformado, pero se sostienen por sociedades que descienden de los pueblos que habitan estas tierras desde tiempos previos a la conquista.

La riqueza cultural se refleja también en la existencia de instituciones propias que consolidan gobiernos internos; de igual manera, en la práctica de costumbres y tradiciones que demuestran su forma de comprender el mundo; se subraya que el principal componente de esta riqueza es el auto reconocimiento como “indígenas”, pues son el sustento de la pluriculturalidad de México y Jalisco.

San Lorenzo de Azqueltán es una comunidad originalmente tepecana¹— como se autodetermina —. Desde hace treinta años se asentaron poblaciones de origen wixaritari en el territorio comunal; desde entonces, San Lorenzo de Azqueltán tiene la presencia de dos culturas indígenas que conviven en el mismo núcleo agrario.

Como otras comunidades, durante la colonia española Azqueltán tuvo el reconocimiento de su existencia y de su territorio,² (94,400-00-00 hectáreas amparadas en el Título Virreinal de la Comunidad);³ sin embargo, en el México independiente no ha logrado una resolución presidencial que ratifique el derecho a su territorio. Actualmente la comunidad busca el reconocimiento y titulación de 38,240-33-69 hectáreas,⁴ cuya superficie se encuentra íntegramente en lo reconocido en los documentos primordiales.

Una comunidad de hecho, es una comunidad de derecho,⁵ es por ello que, para el caso de la comunidad indígena tepecana-wixárika de San Lorenzo de Azqueltán, es obligación del Estado promover, respetar, proteger y

¹ Los tepecanos son un pueblo nativo de México, se tiene referencia de ellos cuando fray Antonio Tello describió en su *Crónica*, en 1580, la forma de vida y el nombre de los diversos grupos indígenas que ocupaban la región norte del ahora estado de Jalisco y, entre ellos, menciona a los tepecanos. En el año 2000 se realizaron trabajos arqueológicos en el cerro Colotlán, lugar identificado como sitio sagrado hasta la fecha; de estos trabajos se desprenden las conclusiones que sugieren la llegada de los tepecanos a la región hacia 1300 d. C. Arqueol. Iberoam. 47 (2021). Localizable en la siguiente liga: <https://www.laiesken.net/arqueologia/pdf/2021/AI4711.pdf>

² Levantamiento topográfico que se ha realizado con base en la transcripción de dicho documento, del que se desprenden referencias orográficas de la zona presentes al momento de su expedición y que son técnicamente localizables a la fecha, las cuales fueron observadas por el ingeniero Samuel Vázquez Cruz en 1959, quien presentó ante la entonces Comisión Agraria Mixta los trabajos técnicos relacionados con el Título Virreinal y un plano de identificación que actualmente obran en los archivos de la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado.

³ Transcripción que obra en el expediente de Restitución 3272, localizable en el Archivo Agrario del Gobierno del Estado. Esta defensoría cuenta con copias certificadas de dicha transcripción, mismas que fueron proporcionadas por la Dirección General de Asuntos Agrarios, mediante oficio 1442/2021, el pasado 4 de agosto del actual.

⁴ Mediante solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que actualmente se desahoga en el juicio agrario 38/2015, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito XVI. Expediente proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios, quien mediante oficio 1442/2021, del pasado 4 de agosto del actual, proporcionó copia certificada del mismo.

⁵ Jurisprudencia localizable en el apéndice 1917-1985, página 83, la tesis aparece bajo el rubro: “Comunidades agrarias de hecho y de derecho. Personalidad”.



garantizar sus derechos humanos desde un enfoque respetuoso y pluricultural.⁶ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben hacerlo.⁷

Para Azqueltán, como para todas las comunidades indígenas, el pilar central del cobijo del Estado debe ser el respeto a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. La consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe,⁸ es el principal procedimiento para que los tres poderes del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, puedan cumplir con estas obligaciones.⁹

La reivindicación del territorio indígena en México históricamente ha sido difícil; en muchos casos, violento: ha costado la privación ilegal de la libertad para sus líderes, desaparición de personas, desplazamiento forzoso de sus comunidades, homicidios, entre otras vejaciones.

La lucha de San Lorenzo no es la excepción: derivado de la lucha agraria, se han presentado incidentes de violencia en contra de los comuneros, agudizando el conflicto. A la fecha, esta defensoría tiene conocimiento de 32 carpetas de investigación presentadas por delitos como despojo, daño en las cosas, disparo de arma de fuego y tentativa de homicidio, todas relacionadas a la lucha territorial.¹⁰

Asimismo, esta Comisión ha emitido diversas medidas cautelares con la finalidad de solicitar la intervención de las autoridades competentes para salvaguardar la vida e integridad física de personas que forman parte de la comunidad indígena:

- El 31 de agosto de 2017 se dirigieron medidas cautelares para la presidencia municipal de Villa Guerrero, requiriendo instruir a todo el personal a su cargo la actuación diligente y la erradicación de conductas violentas en contra de la comunidad indígena de San Lorenzo de Azqueltán; además, para, en su caso, iniciar, tramitar y resolver un procedimiento administrativo en contra de servidores públicos probablemente agresores.¹¹
- El 11 de mayo de 2018 se emitieron medidas cautelares dirigidas a la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y a la Presidencia Municipal de Villa Guerrero, para salvaguardar la integridad de las personas defensoras de derechos humanos que acudieron a la misión civil en San Lorenzo de Azqueltán.
- El 4 de noviembre de 2019 se emitieron medidas cautelares para la Secretaría de Seguridad estatal, en donde se solicitó la protección para las y los integrantes de la comunidad de San Lorenzo de Azqueltán, particularmente, para las celebraciones de su conmemoración como comunidad autónoma.¹²
- El 6 de noviembre de 2019 se dirigieron medidas cautelares hacia la Presidencia Municipal de Villa Guerrero y la Secretaría de Seguridad del Estado, para abstenerse de ejercicios indebidos de la función pública y garantizar la integridad de las personas comuneras de San Lorenzo de Azqueltán. Además, se solicitó a la Fiscalía del Estado

⁶ María del Mar Bernabé Villodre, “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor decente”, *Revista Educativa Hekademos*, 11, año V, junio 2012, visible en el vínculo: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47898/081540.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Tesis sustentada por la Segunda Sala de la SCJN, localizable con el registro digital: 2011956, Décima Época, Libro 31, Junio de 2016, tomo II, página 1212 de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, bajo rubro: “Pueblos y comunidades indígenas. Derecho a ser consultados, Requisitos esenciales para su cumplimiento”.

⁹ Resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al realizar interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la contradicción de tesis 293/2011; así como escrito con claridad en los artículos 1 y 133, de la Carta Magna.

¹⁰ Información emitida por la comunidad de Azqueltán, quien proporcionó el número de carpetas de investigación que la comunidad identifica como las relacionadas al conflicto agrario.

¹¹ Queja 6961/17/III

¹² Oficio TVG/MC170/2019/III



la integración de carpetas de investigación por agresiones por hechos violentos recién acontecidos, en el contexto del conflicto por la defensa del territorio indígena.¹³

- El 20 de julio de 2020, nuevamente, se canalizaron medidas cautelares a la Presidencia Municipal de Villa Guerrero para requerir la máxima diligencia y protección a los derechos humanos de la comunidad en las actuaciones públicas, así como la erradicación de actos de violencia por parte de elementos de la policía municipal.¹⁴

El derecho humano al territorio es intrínseco a los pueblos indígenas. Por ello, tienen el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado.¹⁵ Esta garantía debe otorgarse por el Estado desde un principio de no discriminación, respetando en todo momento su integridad, cultura, instituciones, sus propias prioridades, formas de desarrollo y la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. Así pues, el derecho al territorio está íntimamente ligado a sus derechos culturales. Su reconocimiento y tutela son fundamentales para su existencia como pueblos; la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas tengan el reconocimiento de la propiedad y el consiguiente registro,¹⁶ y el Estado debe hacerlo “efectivo en la realidad y en la práctica”.¹⁷

En ese sentido, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en congruencia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observa que, en tanto la instancia jurisdiccional competente resuelve sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales para San Lorenzo de Azqueltán, las diferentes autoridades del estado deben abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado —o terceros— actúen con su aquiescencia o su tolerancia para afectar la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio,¹⁸ así como el disfrute de las tierras, montes y aguas que en él existen,¹⁹ reconociendo su actuar colectivo y personalidad jurídica de sus representantes legítimos.²⁰

Para materializar la obligación del Estado, este debe generar políticas públicas, planes de desarrollo y otras medidas que incidan en la disminución de situaciones de despojo y violencia, realizando un trabajo exhaustivo que no dé lugar a la impunidad, con independencia de que aún no se resuelva el proceso de titulación de bienes comunales.

Por lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como de las potestades que a este organismo le confieren los artículos 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, fracción V; 8, 28, fracción X; y 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; así como 11, fracción II, de su Reglamento Interior, emite este pronunciamiento para que, en coordinación o en la esfera de sus competencias, se efectúen las siguientes:

¹³ Queja 9406/2019/III

¹⁴ Queja 4944/2020/III

¹⁵ Derecho reconocido en los artículos 14 y 18, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se suman a los artículos 2 y 27 de nuestra Constitución Política.

¹⁶ Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua, párrs. 148, 149 y 151. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁷ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 141. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁸ Cfr. Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua, párr. 164, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁹ Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 137; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, párr. 146, y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil, párr. 117. Esto es consistente con el artículo 26.1 de la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas. En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial exhortó a los Estados a que “reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales” (Recomendación General No. 23, relativa a los derechos de los pueblos indígenas. 51º período de sesiones (1997). Doc. A/52/18, anexo V, párr. 5).

²⁰ Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos VI y IX.



Proposiciones:

A la Secretaría General de Gobierno:

Primera. Instruya a todas las secretarías, direcciones, comisiones y otras dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, para que reconozcan en todo momento el derecho al territorio de toda comunidad indígena; esto, con independencia del agotamiento de los respectivos procedimientos jurisdiccionales para el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Asimismo, se reconozca y respete a sus autoridades civiles y tradicionales.

Segunda. Cuando se pretenda implementar proyectos, medidas administrativas o políticas públicas que impacten directamente en el territorio o en la vida comunitaria, se anteponga siempre una consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que siga las pautas marcadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se encuentran integrados los estándares internacionales desarrollados en la materia.

Tercera. Se diseñen e implementen, de forma permanente, procesos de capacitación en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, dirigidos a personal del servicio público adscrito al Gobierno del Estado de Jalisco.

Cuarta. Realicen acciones de coordinación entre los diferentes órganos de seguridad del Estado mexicano, a fin de garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y el libre tránsito, teniendo en cuenta el contexto nacional de inseguridad que prevalece y que se ve reflejado en la región.

Quinta. Se realicen las investigaciones necesarias para que ninguno de los hechos delictivos que se han presentado, motivados por el conflicto agrario, queden impunes y se garantice la reparación del daño a las víctimas.

Sexta. Se instruya a la Dirección de Asuntos Agrarios para que se abstenga de intervenir en la emisión de nuevos títulos de propiedad dentro de la superficie de 38,240.34, que actualmente se encuentran en trámite ante la autoridad agraria correspondiente.

Séptima. Promuevan y destinen recursos económicos para el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de un clima de no violencia en la zona.

Octava. Lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos a una vida libre de violencia, así como a la salud, medio ambiente sano, al agua, a la alimentación, a la educación, a la cultura y el derecho a defender derechos.

Al Gobierno Municipal de Villa Guerrero

Primera. Instruya a todas las direcciones, comisiones y otras dependencias del Gobierno Municipal de Villa Guerrero para que reconozcan en todo momento el derecho al territorio de toda comunidad indígena; esto, con independencia del agotamiento de los respectivos procedimientos jurisdiccionales para el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Asimismo, se reconozca y respete a sus autoridades civiles y tradicionales.

Segunda. Cuando se pretenda implementar proyectos, medidas administrativas o políticas públicas que impacten directamente en el territorio o en la vida comunitaria, se anteponga siempre una consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que siga las pautas marcadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se encuentran integrados los estándares internacionales desarrollados en la materia.



Tercera. Se diseñen e implementen, de forma permanente, procesos de capacitación en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas dirigidos al personal del servicio público adscrito al Gobierno Municipal de Villa Guerrero.

Cuarta. Realicen acciones de coordinación entre los diferentes órganos de seguridad del Estado mexicano, a fin de garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y el libre tránsito, teniendo en cuenta el contexto nacional de inseguridad que prevalece y que se ve reflejado en la región.

Quinta. Se homologuen criterios con los municipios vecinos que tienen presencia de población indígena, implementando mecanismos de respeto y coordinación con sus autoridades tradicionales, así como la vinculación y reconocimiento del nombramiento de autoridades civiles y delegados desde las formas culturalmente adecuadas, según los usos y costumbres de la comunidad de San Lorenzo de Azqueltán.

Atentamente.

Alfonso Hernández Barrón

Presidente.